

EXENTA N° 0052 / \_\_\_\_\_ /

SANTIAGO,  
27 MAR 2015

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS**

- a) Ley N° 16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) La Resolución N° 436 de fecha 14 de septiembre de 2009 de la DGAC, sobre delegación de atribuciones y sus modificaciones posteriores.
- e) La Resolución Exenta N° 14/1/2/0160 de fecha 25 de julio de 2013.
- f) Carta de Sky Airline S.A. de fecha 20 de marzo de 2015. EXP. OCP. N° 1742.
- g) Correo electrónico de la Jefatura del Aeropuerto Cerro Moreno de fecha 19 de marzo de 2015.
- h) Of. (O) DGAC N° 14/1/0284/1612 de fecha 25 de marzo de 2015.
- i) Carta de Sky Airline S.A. de fecha 25 de marzo de 2015. EXP. OCP. N° 1788.

**CONSIDERANDO**

- a) Que por Resolución Exenta N° 14/1/2/0160 de fecha 25 de julio de 2013, la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC", otorgó la concesión de un terreno eriazos de 24,87 m<sup>2</sup> y un área pavimentada de 68,66 m<sup>2</sup> para la construcción y habilitación de instalaciones para el almacenamiento y abastecimiento de combustible y aceites de vehículos terrestres, en el Aeropuerto Cerro Moreno en la ciudad de Antofagasta.
- b) Que por carta de fecha 20 de marzo de 2015, Sky Airline S.A., solicitó la renovación de la concesión que posee en el Aeropuerto Cerro Moreno.
- c) Que por correo electrónico de fecha 19 de marzo de 2015, la Jefatura del Aeropuerto Cerro Moreno no encontró inconvenientes en acceder a lo solicitado por Sky Airline S.A.

- d) Que por Of. DGAC (O) N° 14/1/0284/1612 de fecha 25 de marzo de 2015, la DGAC, informó las condiciones para modificar la concesión en el Aeropuerto Cerro Moreno.
- e) Que por carta de fecha 25 de marzo de 2015, Sky Airline S.A., aceptó la modificación informada mediante el documento de la letra d), precedente y se comprometió a presentar la garantía solicitada.

## RESUELVO

- 1. **MODIFÍQUESE** a contar de esta fecha, los Resuelvo N°s 2) y 5) de la Resolución Exenta N° 14/1/2/0160 de fecha 25 de julio de 2013, quedando como se indican a continuación:

- 2. La concesión se otorga hasta el 31 de marzo de 2020.

- 5. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF. 33, con una vigencia mínima al 30 de junio de 2020.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, el concesionario podrá presentar boletas sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La boleta de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se devolverá a éste el monto respectivo, y en caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

- 2. En todo lo no modificado regirá lo señalado en la Resolución Exenta N° 14/1/2/0160 de fecha 25 de julio de 2013.
  - 3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
  - 4. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
  - 5. Archívese los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.

6. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO) **VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL**



*[Handwritten signature in blue ink]*  
**MARIA OLGA DUBLÉ SEARLE**  
**JEFA SUBDEPARTAMENTO**  
**COMERCIALIZACIÓN**

DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. **SKY AIRLINE S.A.**
  - 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
  - 1 EJEM. DGAC., DASA, AEROPUERTO CERRO MORENO.
  - 1 EJEM. DGAC., DASA.
  - 1 EJEM. DGAC., DCOM, OFICINA DE PARTES.
  - 1 EJEM. DGAC., DCOM, SECCIÓN PROGRAMACIÓN Y CONTROL.
  - 2 EJEM. DGAC., DCOM, SD.CO, SECCIÓN CONCESIONES.
- VIP/mod/cpa/ite/26032015 EXP. OCP N° 1742 y N° 1788.